Entre los suscritos **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.682.025 de Paipa-Boyacá, nombrada por el Secretario Distrital de Salud mediante Resolución N°381 del 01 de abril de 2024 y posesionada el 1 de abril de 2024, obrando en nombre y Gerente (E) de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente convenio se denominará **LA ENTIDAD (SUBRED)**, por una parte, y por la otra, **ANNY PAOLA ROMERO OCAMPO,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 52449617**, en su calidad de Gerente general de la firma **ASOCIACION ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES -EMRS-ESP** con **NIT N° 900653576-7,** quien en este documento se denominará **ASOCIACION,,** hemos convenido celebrar el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones. **1)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 641 de Abril 6 de 2016, del CONCEJO DE BOGOTÁ D.C, mediante el cual reorganiza el sector salud del distrito capital, se modifica el acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el artículo 2 del citado acuerdo estableció: "(…) Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) "Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E." **3)** Que como Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado, presta Servicios Integrales de Salud de Baja, Mediana y Alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la Salud y Prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable**. 4)** Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad presta un servicio público, esencial y fundamental el cual merece protección y cumplimiento de los criterios de garantía de la calidad en salud **5)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Sur Occidente E.S.E, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **6)** Que, de acuerdo con los estudios previos realizados por el área responsable, justificó la necesidad que da origen al presente convenio de la siguiente manera: "*Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13[1] de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. De acuerdo con el régimen de Derecho Privado de la Entidad establecido desde el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, y, dado que la invitación a cotizar pertenece a una de las modalidades de contratación directa de la Entidad, en las estipulaciones y el contenido del presente documento, como en general el proceso de contratación, no obligan ni tampoco comprometen a la Entidad a realizar una adjudicación y en cualquier momento puede ocurrir su terminación anticipada. Organizada como Empresa Social del Estado, además del despacho de la Gerente, encargado de dirigir y organizar, en torno a su misión y sus objetivos, los intereses de la entidad mediante la expedición de políticas institucionales y el diseño de estrategias de servicios, cuenta con dos subgerencias que se encargan de, por un lado, los procesos de producción y prestación de servicios de salud y, por el otro, la planeación, adquisición, manejo y optimización de los recursos necesarios para funcionar, a saber, la Subgerencia de Prestación de servicios de Salud y la Subgerencia Corporativa, respectivamente. Con base en lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo 15 de 2017[2] dispone que, entre otras, son funciones de la Subgerencia de Corporativa, las siguientes: "1. Dirigir y liderar la formulación de planes, políticas y programas de las Direcciones de Gestión del Talento Humano, Administrativa, Financiera y Contratación y realizar el seguimiento y evaluar su cumplimiento. 2. Liderar la administración de los recursos administrativo, financieros y de talento humano que permitan la prestación de los servicios de manera oportuna y eficiente. (…)" Por su parte, el artículo 21 del mencionado Acuerdo 15, refiere que la Dirección de Administrativa, tiene a su cargo, entre otras: "1. Elaborar e implementar políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer la administración de los recursos físicos y bienes de la entidad que le permitan la adecuada prestación de los servicios integrales de salud y demás procesos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. 2. Dirigir los subprocesos transversales de Activos, Gestión de Suministros, Gestión Ambiental, Mantenimiento e Infraestructura, Tecnología Biomédica y Servicios Básicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur*

[1] Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
[2] Por cual se establece la Estructura Organización de la Subred Integrada de Servicios de Salud de Sur Occidente ESE.

Occidente ESE. (…) 6. Administrar, gestionar y suministrar de manera oportuna y eficiente los recursos físicos y bienes necesarios para el normal funcionamiento de los procesos de la subred, garantizando su custodia y salvaguarda (…) 8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia". En desarrollo de dichas funciones, como se observa a la Dirección Administrativa le compete la administración de los recursos físicos y bienes de la Subred; dentro de ellos, se tiene que le asiste la actividad de disponer los residuos generados en las distintas sedes de la Entidad, cuestión que, se lleva a cabo mediante la recolección a título gratuito de cada uno de estos elementos. Sobre el particular, el artículo 82 del Decreto 2981 de 2013 establece que, dentro de los propósitos del aprovechamiento de residuos se tiene: "1. Racionalizar el uso y consumo de las materias primas provenientes de los recursos naturales. 2. Recuperar valores económicos y energéticos que hayan sido utilizados en los diferentes procesos productivos. 3. Disminuir el consumo de energía en los procesos productivos que utilizan materiales reciclados. 4. Aumentar la vida útil de los rellenos sanitarios al reducir la cantidad de residuos a disponer finalmente en forma adecuada. 5. Reducir el caudal y la carga contaminante de lixiviados en el relleno sanitario, especialmente cuando se aprovechan residuos orgánicos. 6. Disminuir los impactos ambientales, tanto por demanda y uso de materias primas como por los procesos de disposición final. 7. Garantizar la participación de los recicladores de oficio, en las actividades de recuperación y aprovechamiento, con el fin de consolidar productivamente estas actividades y mejorar sus condiciones de vida". Este aprovechamiento de residuos, no tiene otro objetivo más que mitigar el impacto que estos generan en el medioambiente y en consecuencia, directamente a la población. De allí que la Organización Mundial de la Salud (OMS) indique el aprovechamiento y saneamiento de estos sea "(…) esencial para la calidad de la atención y la prevención y el control de infecciones (...)" [3] Por su parte, la misma Organización Internacional indica que la mala gestión de estos residuos repercute en la constante aceleración del calentamiento global, la crisis climática, afectando a comunidades empobrecidas que carecen de sustentos necesarios. Aunado a lo anterior los Estados Parte de la Organización de las Naciones Unidas ONU, de la cual Colombia hace parte desde el 05 de noviembre de 1945, dentro de los objetivos de desarrollo sostenible se circunscriben las líneas de acción de para hacerle frente a situaciones medioambientales y de bienestar, a saber: ODS 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. ODS 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. ODS 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos. ODS 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles ODS 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. Estos objetivos de desarrollo sostenible instan a los Estados parte a adoptar políticas públicas que incentiven el aprovechamiento de residuos y, en consecuencia, se conduzca no solo al cumplimiento de estas metas, sino, blindar a la población y el medioambiente. Ahora bien, estas políticas están ligadas de igual forma con determinantes sociales de inclusión e igualdad, de donde se constituyen los recicladores como sujetos de especial protección por parte del Estado Colombiano, esta denominación tiene su génesis en los distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional, fundado su argumento en la naturaleza propia del Estado Social de Derecho, entendido como aquel llamado a "realizar la justicia social y la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades públicas a los principios, derechos y deberes sociales de orden constitucional" (Sentencia C-1064 de 2001). Dentro de los principios fundantes del Estado Social de Derecho, según reza el artículo 2 superior, se encuentra el trabajo, dignidad humana y solidaridad, correlacionados con los fines propios que le asisten a esta categoría de Estado Social de Derecho y es, desde luego, la garantía de unos axiomas mínimos para los coasociados. En Sentencia C-793 de 2009 la Corte Constitucional, trayendo a colación su reiterada jurisprudencia al respecto, precisó que: "En la Sentencia T-291 de 2009, la Corte Constitucional, después de precisar el alcance de los conceptos de grupo social marginado y discriminado y de describir la configuración histórica de los recicladores como grupo social en Colombia, llegó a la conclusión de que no hace falta hacer mayor análisis para establecer que ***los recicladores informales hacen parte de un grupo social tradicionalmente marginado y discriminado.*** *Puntualizó la Corte que "buena parte de los recicladores en Colombia – tanto los que trabajan en los basureros, como los llamados recicladores de calle – vive en condiciones de extrema pobreza, marcados por altos niveles de discriminación y exclusión". Y agregó que esta es una población, que "(…) ha recurrido al reciclaje informal ante la imposibilidad de encontrar otros medios de subsistencia". (…) Agregó la Corporación que, por otra parte, una de las dimensiones de la situación de marginamiento al que se ven abocados los recicladores, tiene que ver con la invisibilidad de su trabajo en términos de utilidad social. Así, expresó, no obstante que la actividad que durante años han realizado los recicladores, ha traído indiscutibles beneficios a la sociedad, al mitigar parte de los efectos ambientales generados por los indiscriminados procesos de industrialización y de asentamiento urbano, no sólo no se les valora, sino que cada día se les invisibiliza más y que la tendencia es a excluirlos de las posibilidades de participar en un actividad que conocen bien, pero en la que ahora están presentes otros agentes, que serían los beneficiarios de las rentabilidades que se originan en el reciclaje. (…)* ***De este modo, se tiene que los recicladores informales constituyen un grupo social que, como alternativa de supervivencia, se dedica al reciclaje de basuras, en condiciones de marginamiento y discriminación, razón por la cual, de acuerdo***

[3] OMS. Residuos Sólidos. https://www.paho.org/es/temas/residuos-solidos

con los desarrollos jurisprudenciales que se han presentado, el Estado, no solamente está obligado a adoptar las acciones positivas que sean necesarias para ayudarles a superar la condición de exclusión social en la que viven, sino que debe abstenerse de adoptar medidas que, aunque, con carácter general y abstracto, pretendan impulsar finalidades constitucionalmente legítimas, tengan un impacto desproporcionado sobre la actividad que, como medio de subsistencia, realizan los recicladores informales, sin ofrecerles de manera simultánea, alternativas adecuadas de ingreso"*(Negrillas fuera del texto). De esta manera, le asiste la obligación a un Estado Social de Derecho, como lo es el colombiano, salvaguardar las condiciones mínimas de subsistencia de su población, máxime, cuando estas se encuentran en circunstancias de marginalidad y exclusión, como lo que sucede con los recicladores. Por ende, a nivel territorial y en desarrollo de este tipo de políticas públicas, es obligación de los municipios y distritos, según el Decreto 2981 de 2013: "Artículo 96. Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán: (…) 9. Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente. 10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora. (…)" En desarrollo de este tipo de acciones afirmativas, el actual Plan Distrital de Desarrollo, adoptado mediante el Acuerdo 761 de 2020, en línea con la articulación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como a las políticas públicas nacionales, estableció dentro de su propósito 1 "Hacer un nuevo convenio social para incrementar la inclusión social, productiva y política" el siguiente programa: "Programa 38. Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora. Desarrollar una estrategia de cultura ciudadana para promover el consumo responsable, el reúso, la separación en la fuente, valoración y tratamiento de los residuos ordinarios orgánicos e inorgánicos, contribuyendo a disminuir la huella ambiental de la aglomeración urbana y humana más grande del país.* ***Abordar la gestión sostenible de todos los residuos generados en Bogotá, a través de la articulación de cada actor de la cadena de valor en esquemas de economía circular, ecoeficiencia, reciclaje de residuos sólidos e inclusión de la población recicladora, estrategias de educación a la población y demás elementos necesarios para avanzar en la implementación de una política de desarrollo sostenible.*** *Además, de implementar proyectos de aprovechamiento de residuos para transformación de energía, para enfrentar los impactos del clima a través de su reverdecimiento, un cambio energético y una buena gestión del territorio" (Subrayas y negrillas fuera del texto). Dicho programa se traduce en una recopilación y reafirmación de anteriores políticas públicas de inclusión a la población recicladora, como lo es el caso del Acuerdo 287 de 2007 cuyo objeto consiste en: "orientar las acciones afirmativas que garantizan la participación de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, en los procesos vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos de Bogotá" (Art. 1° Acuerdo ibidem). A su vez, este mismo Acuerdo fijó como objetivos de las acciones afirmativas: "1. Establecer mecanismos que permitan condiciones de igualdad real de los recicladores en procesos contractuales vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos. 2. Mejorar el nivel de capacitación de la población objetivo para facilitar su incorporación a los procesos vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos (…)" (Art. 4° Acuerdo ibidem). Para el logro de este tipo de acciones afirmativas, entre otras, el Distrito a través los Decretos 400 de 2004 y 312 de 2006 reglamentó los procesos que deben adelantar las Entidades Distritales para el aprovechamiento de residuos a través de la entrega a título gratuito a la población recicladora. De manera que, para la Administración Distrital resulta fundamental la inclusión social efectiva en las actividades asociadas con el aprovechamiento de residuos de la población recicladora de oficio en condiciones de vulnerabilidad residente en el Distrito Capital, en cumplimiento del numeral 10 del artículo 5° del Decreto Distrital No. 400 de 2004 reglamentario del Acuerdo Distrital No. 114 de 2003, "Por el cual se Impulsa en las Entidades Distritales, el aprovechamiento eficiente de Residuos Sólidos". La anterior normativa se encuentra enfocada en aplicar acciones afirmativas para los recicladores de oficio mediante la Asociación de los mismos, el apoyo de las entidades distritales mediante programas y proyectos y la entrega del material reciclable a los recicladores de oficio, sin contraprestación alguna, en concordancia con la jurisprudencia que acreditó la especial protección de esta población, como lo es, entre otras, la Sentencia T-724 de 2003. Deprecado lo anterior, a nivel de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., esta actividad de aprovechamiento de residuos ha representado una cantidad importante en relación al total de residuos generados. Así, conforme a los datos que reposan en la Dirección Administrativa, para el año 2020, presentaron un incremento del 12 %, con relación al año 2019, llegando al 10,3 % del total generado en residuos por la Subred, para la vigencia; para el año 2021, en virtud de la pandemia, la generación de residuos reciclables correspondió al 7,8% del total de residuos generados, con una generación de 98.243 kg; para la vigencia 2022, la generación de residuos reciclables fue de 82.312 Kg, y en lo trascurrido de la vigencia 2023, entre los meses de enero a octubre, se han recolectado 72.500 kg, de material reciclado, los cuales se distribuyen entre la población recicladora, quienes se han encargado de recoger y clasificar el material recuperado para ser comercializado con gestores autorizados para la manutención de sus familias. La Subred realiza el manejo de los residuos peligrosos de origen administrativo, que son todos aquellos residuos que tienen condiciones especiales de peligrosidad debido a los componentes químicos que lo conforman; los residuos son entregados sin generar ningún costo para la institución y pueden ser aprovechados por gestores especiales que realizan*

un buen uso a sus componentes químicos (Mercurio, plomo, otros metales, entre otros). En el caso de residuos eléctricos y electrónicos, para el año 2020 y conforme a los datos que reposan en la Dirección Administrativa se realizó la recolección y entrega de 791 Kg de residuos peligrosos post-consumo dentro de los cuales se encuentran luminarias, pilas balastros y RAEES (residuos de aparatos electrónicos y eléctricos); para la vigencia 2021, aumentó la recolección de residuos post-consumo en un 55 %, con relación al año 2020, ya se entregaron 1.146 kg de residuos post-consumo; para la vigencia 2022, se entregaron 1.196 kg de residuos post-consumo, aumentando en un 4 % con relación al año 2022, los cuales se transforman en puntos verdes que para la presente vigencia serán donados para proyectos de restauración ecológica. Por su parte, se tiene que a través del proceso IC-042-2024, cuyo objeto es el mismo relacionado en el presente estudio previo, se declararon desiertos los grupos 1, 3 y (parcialmente) del Lote 1 "Material aprovechable", así como el Lote 2 en su totalidad; lo anterior, teniendo en cuenta de que no hubo presentación de ofertas para los grupos del lote 1 y por su parte, del lote 2, el proponente no resultó habilitado jurídicamente. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, persiste entonces la necesidad por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. contar con la prestación de servicios de recolección, a título gratuito, de los distintos materiales aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados, en procura de articular esta línea de operación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como las políticas públicas nacionales y distritales que existen al respecto. Por último, la necesidad anteriormente enunciada se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia 2024 y publicado en la plataforma del SECOP II, como se evidencia a continuación:

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas
76122000 76122100 76122200 76122300 77102000	PRESTAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL MATERIAL APROVECHABLE, RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS GENERADOS POR LA SUBRED (...)	Enero	Enero

7) Que teniendo en cuenta el Artículo 9 numeral 9.2.1 del Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, la Gerente podrá contratar los bienes o servicios mediante invitación a cotizar previo el cumplimiento de los requisitos por parte del ASOCIACION. **8)** El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia estableció: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, **distrital** y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, **celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia"* (Subrayas y negrillas fuera del texto). Para tal efecto y en desarrollo de dicho artículo superior, el Decreto 092 de 2017 reglamentó el proceso de contratación que se debe llevar a cabo, indicando, dentro sus consideraciones lo siguiente: *"(…) Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley (…)".* A su vez, el Decreto en mención precisó que: *"**ARTÍCULO 4** La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal **deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro**. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases**: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto**"* (Subrayas y negrillas fuera del texto). De esta manera, se tiene que, verificado el Directorio del SECOP II, se encontraron 42 Proveedores que se asocian al objeto y actividades a realizar en el marco del presente proceso de selección. Así, tal circunstancia anteriormente expuesta, independientemente que se trate de un Convenio catalogado en el Manual de Contratación como causal de Contratación Directa que no implica un proceso de selección, conlleva entonces a adelantar un proceso competitivo, el cual, conforme a las fases indicadas en el artículo 4 del Decreto ibidem, puede subsumirse dentro de la ritualidad que se tiene para la Invitación a Cotizar en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 9.2.1. del Acuerdo 037 de 2017 (Estatuto de Contratación) en concordancia con el literal b) Fase de Selección y Adjudicación, del numeral **5.3.1 ETAPA PRECONTRACTUAL** del **5.3 ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN**, de la Resolución 680 de 2023 (Manual de Contratación). **9)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., adelantó Invitación a Cotizar **N°IC-102-2024,** de conformidad con el Acuerdo No. 37 del 20 de septiembre de 2017 (Estatuto de Contratación). **10)** Que el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024. **11)** Que para el día 11 de abril de 2024, mediante Contratación Directa **N° IC-102-2024**, a través del portal SECOP II, la Subred

invita a presentar propuesta para **"PRESTAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL MATERIAL APROVECHABLE, RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS GENERADOS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E." 12)** Que, el día 22 de abril de 2024, conforme al cronograma establecido en la Contratación Directa **N° IC-102-2024**, la Subred recibió ofertas por parte de las firmas **ASOCIACION DE RECICALDORES RECICLAR ES VIDA, ACRUB, ASOCIACION RECUPERANDO MATERIALES RECICLABLES DE KENNEDY, SERVIECOLOGICO SAS, COMPUAMBIENTE SAS, OCADE S.A.S. y EMRS ESP**, procediendo a realizar evaluación. **13)** Que dado a su cuantía la oferta fue objeto de evaluación **Jurídica, Técnica, Experiencia, Ponderable, y verificación SARLAFT**, de cuyo resultado se obtuvo que el proveedor **ASOCIACION ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES -EMRS-ESP** cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E. S. E., para el suministro de los ítems adjudicados al presente convenio, conforme consta en comunicado de Adjudicación Contratación Directa **N° IC-102-2024,** de fecha 22 de mayo de 2024. **14)** Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente convenio, donde cumple con los requisitos exigidos. **15)** Que, por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, "***Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."***, se suscribe el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "PRESTAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL MATERIAL APROVECHABLE, RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS GENERADOS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E." CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION.** Para el cumplimiento del objeto contractual se realiza el detalle del mismo, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente convenio, así:

LOTE 1: MATERIAL APROVECHABLE

2. Grupo 2: Localidad de Bosa

N°	LOCALIDAD	NOMBRE DEL PREDIO	DIRECCIÓN
1	BOSA	HOSPITAL BOSA	Calle 73 Sur # 100 A 53
2		USS BOSA	CL 65D SUR 79C 90
3		USS VILLA JAVIER	Carrera 86 No 74-80 Sur
4		CENTRO DE SERVICIOS INTEGRALES (PABLO VI)	Cra 77 I BIS Nº 69 B- 97 SUR
5		USS CARBONELL	DG 71 C BIS Nº 77 G- 41 SUR
6		ADMINISTRATIVA 1 (PABLO VI)	CRA 77 I BIS No 69 B 76 SUR
7		USS PABLO VI	Cra 77 I BIS Nº 69B -70 SUR
8		USS LA ESTACION	Calle 63 SUR Nº 77G -51
9		USS OLARTE:	CRA 72 A BIS Nº 57-13 SUR,
10		USS PORVENIR	Cra 87 Nº 53C- 81 Sur
11		USS LAURELES	Calle 73 A SUR Nº 80 N-39.
12		LOTE SAN BERNARDINO	CARRERA 87 No 74 C 28

CLÁUSULA TERCERA VALOR. Para todos sus efectos legales, el valor del presente convenio se fija en la suma de CERO PESOS ($ 0). En tal sentido, no se genera erogación alguna para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E**. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El** presente convenio no genera erogación presupuestal o compromiso económico inmediato para ninguna de las partes, en la medida que solamente establece compromisos e intenciones generales que se concretarán en el presente acuerdo. PARÁGRAFO. Las acciones de convenio se desarrollarán con los recursos asignados en los respectivos presupuestos de las Partes, sujetos a su disponibilidad. Por lo tanto, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación a **ASOCIACION ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES -EMRS-ESP** por concepto de servicios prestados y no tendrá ningún vínculo jurídico laboral en relación con la persona natural o jurídica, ni con el personal con el cual realizará la prestación del servicio. **LA ENTIDAD (SUBRED). CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término inicial de ejecución contractual será de **SEIS (06) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA:** El presente convenio podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, y Manual de Contratación - Resolución Interna 680 del 28 de septiembre de 2023. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL LA ENTIDAD (SUBRED).** Éste se obliga a: **1.** Entregar en forma exclusiva a la ORGANIZACIÓN designada por localidad (de acuerdo al resultado del proceso de selección), la totalidad de los residuos sólidos reciclables generados por la Entidad. **2.** Disponer de sitios de acopio (cuartos de almacenamiento) adecuados, para la recepción y almacenamiento del material generado. **3.** Permitir el acceso para la recolección de los residuos que se generen en sus instalaciones y dependencias. **4.** Coordinar previamente con la ORGANIZACIÓN designada por localidad, los talleres de sensibilización a los servidores públicos de la entidad de las sedes de competencia, en el manejo apropiado y aprovechamiento de los residuos. **5.** Atender con celeridad las solicitudes de colaboración realizadas por la

ORGANIZACIÓN designada por localidad, para el correcto desarrollo de este convenio. **6.** Suministrar de forma ágil y oportuna la información requerida por LA ORGANIZACIÓN designada por localidad, para el cabal cumplimiento de los compromisos relacionados con el presente convenio. **7.** Supervisar el cumplimiento del presente convenio. **CLÁUSULA OCTAVA CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION**. Se obliga para con el **LA ENTIDAD (SUBRED)** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el ASOCIACION, que hará parte integral del convenio, **a: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: La ASOCIACION en desarrollo del objeto contractual se obliga con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a cumplir las siguientes obligaciones: **1.** Cumplir con los horarios y frecuencias de recolección del material reciclable concertados previamente con la ENTIDAD; se realizará mínimo una vez por semana en el horario de 7:00 AM. A 3:00 PM. **2.** No emplear a menores de edad en la recolección del material reciclable, ni llevarlos consigo en las jornadas de recolección del material reciclable a la ENTIDAD. **3.** Realizar los talleres de sensibilización y capacitación a los colaboradores de la ENTIDAD en coordinación con el supervisor del convenio, en el manejo apropiado y aprovechamiento de los residuos sólidos y en lo referente al Plan Integral de Gestión Ambiental –PIGA. **4.** Clasificar y recolectar los residuos sólidos aprovechables, en cada una de las dependencias de la ENTIDAD, con el fin de darle uso eficiente y así reintegrar este material a la cadena productiva de materiales reciclables. **5.** Realizar el proceso de pesaje por tipo de residuo y diligenciar los formatos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP. **6.** Recolectar los residuos sólidos producidos por la ENTIDAD con los equipos, instrumentos y elementos de protección personal (EPP) apropiados, empleando las técnicas necesarias y seguras para evitar contaminación de la zona, contaminación visual e incomodidad y/o afectaciones al personal delegado, en el desarrollo de las actividades de la ENTIDAD, atendiendo a los protocolos de seguridad de cada una de las instalaciones y dependencias y el cronograma determinado para la recolección de los residuos en cada una de las sedes. **7.** Garantizar el apropiado tratamiento y disposición a los residuos que son entregados por la ENTIDAD, a fin de evitar que estos generen impacto ambiental negativo; el material recolectado por la ORGANIZACIÓN designada por localidad, lo pondrá a disposición de la industria para transformarlo y aprovecharlo como materia prima, procedimiento que será certificado mensualmente a la ENTIDAD, con la cantidad de material caracterizada y pesada, como parte de los procedimientos exigidos a nivel distrital y nacional. **8.** Disponer del personal necesario para el desarrollo del objeto de este acuerdo. **9.** Dejar en excelente estado de limpieza las locaciones destinadas al almacenamiento temporal de la ENTIDAD. **10.** Coordinar con el personal de servicios generales la clasificación y retiro de los materiales reciclables. **11.** Firmar y entregar la constancia de la cantidad y clase de material que recibe, antes de retirarlos de las sedes de la Unidad. **12.** Realizar la entrega informe en medio magnético (Excel) el consolidado de material recibido mensualmente, este informe deberá corresponder a las planillas que deben ser diligenciadas en cada una de las sedes una vez a la semana o frecuencia establecida, las cuales deberán estar debidamente diligenciado, sin tachones, firmadas con nombre claro de la persona que entrega, fecha de recolección y pesaje. **13.** Los delegados de la ORGANIZACIÓN designada por localidad, deberán garantizar que el personal designado para la actividad, demuestre un comportamiento acorde con las generalmente aceptadas buenas costumbres. **14.** Si el personal que realiza la recolección de los residuos detecta algún producto que no guarde relación o apariencia de residuo, deberá informarlo inmediatamente a la ENTIDAD para la confirmación de su destinación final. **15.** Entregar Certificado de Disposición Final mensualmente (los primeros 5 días hábiles de cada mes) relacionando el total del material recuperado por sede en el mes. **16.** Brindar capacitaciones, apoyos a acompañamientos en eventos o estrategias institucionales de orden ambiental, entre otros, y previamente acordados entre las partes. **17.** Informar al inicio de la ejecución contractual los datos del personal delegado para la ejecución del convenio (nombres completos, identificación, información de contacto); en caso de retiros temporales o cambios de los designados, la ORGANIZACIÓN designada por localidad, deberá informar al Supervisor del Convenio, con dos días de anticipación como máximo, la información del nuevo personal. **18.** Dar cumplimiento a la Política de Gestión Ambiental Responsable (01-01-OD-0020) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **19.** Cumplir con las normas ambientales vigentes, aplicables para este servicio. **20.** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión ambiental (PIGA), los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL. **21.** Las demás que se deriven del cumplimiento al objeto del presente acuerdo. **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON: 1)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **2)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **3).** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos

sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. **2)** Cumplir con el pago de las obligaciones señaladas en el numeral anterior, so pena de aplicar multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. **3)** La ASOCIACION deberá dar cumplimiento durante la ejecución del convenio a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional. **4)** Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo. **5)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse. **6)** Cumplir con diligencia lo pactado en el presente convenio. **7)** La ASOCIACION será evaluado en relación a la ejecución de su convenio por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad. Así mismo participara en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los s que hayan suscrito convenios con la misma. **8)** Participar y ejecutar las acciones a las que se le sean convocadas en relación a la implementación del sistema integrado de gestión y sistema único de acreditación. Todas las demás relacionadas con el objeto del convenio. **9)** Mantener a la Subred libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **10)** Cumplir condiciones y requisitos que busquen prevenir el trabajo infantil, el trabajo forzoso, las conductas discriminatorias y mecanismos de reclamación que estén disponibles. **11)** Cumplir con los lineamientos de la política de derechos Humanos de la Subred y garanticen el cumplimiento de la debida diligencia organizacional en DDHH. **12)** Todas las demás relacionadas con el objeto del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CESIÓN:** El convenio no podrá ser cedido por el **ASOCIACION**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **LA ENTIDAD (SUBRED),** siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** La **ASOCIACION** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés, establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN y MODIFICACIÓN.** El presente acuerdo queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO. LA ENTIDAD (SUBRED)**, podrá declarar la terminación unilateral del presente acuerdo o iniciar las acciones que estimen pertinentes, **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA ASOCIACION, **2.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS. NO APLICA,** toda vez que la recolección de los residuos será a título gratuito. En tal sentido, no existen porcentajes para la asignación de las suficiencias en las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.: SUPERVISIÓN.** Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente convenio el **LIDER DEL SUBPROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente**,** o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en el Acuerdo No. 037 de 2017, "*Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.",* emitido por la Junta Directiva de la Subred y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 681 del 2023 y Resolución 216 de 2024), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. En ningún caso el supervisor del convenio podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá cambiar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al ASOCIACION, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el convenio, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al ASOCIACION, por el ordenador del gasto o a quien este delegue y ser publicada en el SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso el convenio genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **ASOCIACION** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS.** Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente convenio serán por cuenta del **ASOCIACION**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el convenio se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del convenio se reanudará por el plazo faltante **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA CLÁUSULA: COMPROMISORIA.** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.** El convenio podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del convenio y firma del acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** En virtud de la

autonomía de la voluntad de las partes y conforme al régimen de derecho privado del CONTRATANTE**,** las partes acuerdan que el presente convenio será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la SUBRED, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución Interna 680 del 28 de septiembre de 2023 de la Subred. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos: **1)** Invitación a cotizar **N°IC-102-2024**. **2)** Propuesta técnica. **3)** Los demás documentos que hacen parte de la etapa precontractual y que surjan dentro del desarrollo del Objeto Contractual. **4)** La correspondencia cruzada entre el ASOCIACION, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del convenio. **5)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el ASOCIACION. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** El **ASOCIACION** mantendrá indemne al **LA ENTIDAD (SUBRED)** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **ASOCIACION** y con miras al cumplimiento del presente convenio, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este convenio sean de responsabilidad del **ASOCIACION**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **LA ENTIDAD (SUBRED),** para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **ASOCIACION** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **ASOCIACION**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **LA ENTIDAD (SUBRED)** por tal motivo. En este caso, el **LA ENTIDAD (SUBRED)** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **ASOCIACION**, por razón o con ocasión del presente convenio o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **ASOCIACION** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** LA **ASOCIACION** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRRORISMO:** El **ASOCIACION** manifiesta bajo la gravedad de juramento que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente convenio son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones*. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico **ASOCIACION**: atencionalusuario@emrsesp.com - gerencia@emrsesp.com

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Gabriel Ricardo Camacho Arcila	Director de Contratación (E)
Revisado por:	Gilma Duarte Amado	Profesional especializada III
Elaborado por:	Cindy Rodríguez Fernández	Profesional especializada III